



# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral N° 1320-2018-UNAP

Iquitos, 09 de octubre de 2018

### VISTO:

El Oficio N° 370-2018-DIGRAA-UNAP, presentado el 05 de octubre de 2018, por la directora general de la Dirección General de Registros y Asuntos Académicos, sobre modificación de literal de directiva;

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 020-2018-CU-UNAP, del 21 de marzo de 2018, se resuelve aprobar la Directiva N° 001-2018-VRAC-UNAP "Normas internas para reingreso de estudiantes a la UNAP", que consta de nueve (09) cláusulas;

Que, en la cláusula V. Del trámite administrativo de la Directiva N° 001-2018-VRAC-UNAP "Normas internas para reingreso de estudiantes a la UNAP", se establece que para acogerse a este reingreso el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al decano de la facultad en las fechas establecidas en el calendario académico.
- b) Constancia que acredite el motivo por el que ha interrumpido sus estudios en la UNAP y que no ha sido separado por falta disciplinaria o por bajo rendimiento académico; emitido por el Vicerrectorado Académico, previo informe de la Dirección General de Registro y Asuntos Académicos, para lo cual deberá abonar la tasa correspondiente.
- c) Constancia de no tener deuda pendiente en la institución, emitida por la Dirección General de Registro y Asuntos Académicos, para lo cual deberá abonar la tasa correspondiente.

Que, con Resolución Rectoral N° 0437-2018-UNAP, del 05 de abril de 2018, se resuelve modificar en su parte pertinente las cláusulas IV y VI de la Directiva N° 001-2018-VRAC-UNAP "Normas internas para reingreso de estudiantes a la UNAP", aprobada con Resolución del Consejo Universitario N° 020-2018-CU-UNAP, del 21 de marzo de 2018, quedando establecida de la siguiente manera:

### IV. DEL REINGRESO

Todos los estudiantes que hayan interrumpido sus estudios y que no han sido separados por falta disciplinaria o por bajo rendimiento académico, podrán reingresar a la UNAP de acuerdo a la situación académica siguiente:

- 4.1. Estudiantes con matrícula vigente en la condición de suspensión.
- 4.2. Estudiantes que desaprueban una asignatura por tercera vez.
- 4.3. Estudiantes con retiro definitivo por límite de tiempo (Interrupción de estudios), que abandonaron sus estudios en el período de dos semestres académicos consecutivos, sin la solicitud de licencia respectiva hasta cuatro (4) años consecutivos.

### VI. DEL PROCESO DE MATRÍCULA

- 6.1. Los estudiantes reingresantes estarán registrados y realizarán su matrícula a través del Sistemas de Gestión Académica de la UNAP, de acuerdo al calendario académico vigente.
- 6.2. El reingresante con matrícula vigente en la condición de suspensión efectuará su matrícula de manera regular.
- 6.3. El reingresante que ha desaprobado por tercera vez una asignatura.
- 6.4. El reingresante retirado definitivamente de la UNAP por límite de tiempo, que haya interrumpido sus estudios hasta por cuatro (4) años, debe adecuarse al plan de estudios vigente de su facultad en el momento de la actualización de su matrícula, considerándose el cambio del plan de estudios de acuerdo al nivel de estudio en que se encuentre.
- 6.4. Los reingresantes deben efectuar por única vez el pago del 10% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) vigente, adicional a los pagos de matrícula.
- 6.5. Los reingresantes deberán realizar el pago por el concepto de la matrícula más la sanción económica.



# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral N° 1320-2018-UNAP

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0492-2018-UNAP, del 16 de abril de 2018, se modifica el numeral 4.3. de la cláusula IV Del reingreso y numeral 6.4. de la cláusula VI Del proceso de matrícula de la Directiva N° 001-2018-VRAC-UNAP "Normas internas para reingreso de estudiantes a la UNAP", con la finalidad de permitir el reingreso y matrícula por única vez en el I Semestre Académico 2018 de los estudiantes solicitantes, quedando redactado de la siguiente manera:

Debe decir:

### IV. DEL REINGRESO

- 4.3. Estudiantes con retiro definitivo por límite de tiempo (Interrupción de estudios), que abandonaron sus estudios, excepcionalmente podrán reingresar a la UNAP, por única vez en el I Semestre Académico 2018.

### VI. DEL PROCESO DE MATRÍCULA

- ...
- 6.4. El reingresante retirado definitivamente de la UNAP por límite de tiempo, que haya interrumpido sus estudios, debe adecuarse al plan de estudios vigente de su facultad en el momento de la actualización de su matrícula, considerándose el cambio del plan de estudios de acuerdo al nivel de estudio en que se encuentre.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0526-2018-UNAP, del 24 de abril de 2018, se resuelve excluir del debe decir de la Resolución Rectoral N° 0492-2018-UNAP, del 16 de abril de 2018, del numeral 4.3. los términos "por límite de tiempo (Interrupción de estudios), que abandonaron sus estudios" de la cláusula IV Del Reingreso de la Directiva N° 001-2018-VRAC-UNAP "Normas internas para reingreso de estudiantes a la UNAP", quedando redactado de la siguiente manera:

### IV. DEL REINGRESO

- 4.3. Estudiantes con retiro definitivo, excepcionalmente podrán reingresar a la UNAP, por única vez en el I Semestre Académico 2018.

Que, con Resolución Rectoral N° 1295-2018-UNAP, del 02 de octubre de 2018, se amplía los alcances de la Resolución Rectoral N° 0526-2018-UNAP, del 24 de abril de 2018, precisándose que el reingreso de los estudiantes con retiro definitivo, excepcionalmente podrán reingresar a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en el II Semestre Académico 2018;

Que, mediante oficio de visto, doña Ruth Vilchez Ramírez, directora general de la Dirección General de Registros y Asuntos Académicos, solicita al rector modificar el literal c) de la cláusula V. Del trámite administrativo de la Directiva N° 001-2018-VRAC-UNAP "Normas internas para reingreso de estudiantes a la UNAP", debido a que existen muchos estudiantes que tienen deudas por sanción académica y que no tienen las posibilidades económicas para cancelar las mismas, debiendo acreditarse lo siguiente:

Dice:

- c) Constancia de no tener deuda pendiente en la institución, emitida por la Dirección General de Registro y Asuntos Académicos, para lo cual deberá abonar la tasa correspondiente.

Debe decir:

- c) Constancia de deuda y el pago del 10% de la misma, emitida por la Dirección General de Registro y Asuntos Académicos, para lo cual deberá abonar la tasa correspondiente.



# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral N° 1320-2018-UNAP

Que, por las razones expuestas, el rector estima conveniente atender lo solicitado por la directora general de la Dirección General de Registros y Asuntos Académicos;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el literal c) de la cláusula V. Del trámite administrativo de la Directiva N° 001-2018-VRAC-UNAP “Normas internas para reingreso de estudiantes a la UNAP”, aprobada con Resolución del Consejo Universitario N° 020-2018-CU-UNAP, del 21 de marzo de 2018, queda redactado de la siguiente manera:

Dice:

- c) **Constancia de no tener deuda pendiente en la institución**, emitida por la Dirección General de Registro y Asuntos Académicos, para lo cual deberá abonar la tasa correspondiente.

Debe decir:

- c) **Constancia de deuda y el pago del 10% de la misma**, emitida por la Dirección General de Registro y Asuntos Académicos, para lo cual deberá abonar la tasa correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que los demás términos de la Directiva N° 001-2018-VRAC-UNAP “Normas internas para reingreso de estudiantes a la UNAP”, aprobada con Resolución del Consejo Universitario N° 020-2018-CU-UNAP, del 21 de marzo de 2018, y sus modificatorias, exclusión, ampliación, quedan subsistentes.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori  
SECRETARIO GENERAL (e)